

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada presentó contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda de la **VILASECA S.A.S.**, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observa:

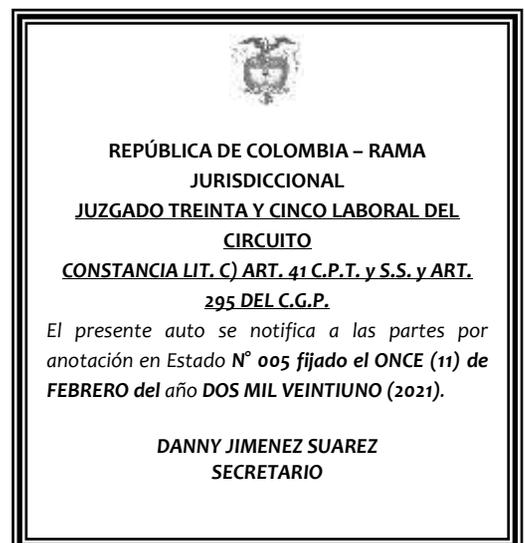
1. No se realiza el reconocimiento de personería al abogado que representa a la demandada, teniendo en cuenta que el poder no cumple con los requisitos exigido, teniendo en cuenta que no tiene autenticación notarial y/o no cumple con los requisitos reflejados en el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se evidencie con concesión del mandato a través de mensaje de datos.
2. En el acápite de medios de prueba, específicamente en los testimonios, debe hacer una identificación plena de los testigos, señalando nombre completo, número de identificación, dirección de residencia y correo electrónico.
3. Deberá informar el correo electrónico del abogado representante de la demandada y el correo electrónico de la sociedad demandada y el de su representante legal.

Por lo anterior, se **INADMITE** la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f64ce24b05387c88ec61da3102264c469febdd38dfb3aaae9151b06dae8329f3

Documento generado en 09/02/2021 06:40:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>